



AUTO INTERLOCUTORIO EN TUTELA

Quibdó, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	TUTELA
ACCIONANTE	BERCY CORTÉS CASTILLO
ACCIONADO	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA.
TEMA	IGUALDAD, TRABAJO, DIGNIDAD HUMANA Y SALUD
RADICADO	27361 31 04 001 2021 00011 01
ASUNTO	DECLARA NULIDAD

ASUNTO A DECIDIR

Sería la oportunidad para decidir la impugnación interpuesta por el accionado contra la sentencia No 003 del 10 de marzo de 2021, proferida en primera instancia por el Juzgado Penal del Circuito de Istmina, de no ser porque se advierte que hay lugar a declarar la nulidad.

ANTECEDENTES

La señora **BERCY CORTÉS CASTILLO**, actuando en nombre propio, interpone acción de tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, pretendiendo la protección a sus derechos fundamentales LA VIDA, A LA IGUALDAD, LA DIGNIDAD HUMANA, AL TRABAJO Y LA SALUD.

Correspondió el trámite de la presente acción al Juzgado Penal del Circuito de Istmina, despacho que mediante auto interlocutorio No 034 del 25 de febrero de 2021, admite la demanda de tutela y dispone notificar y correr traslado a las accionadas.

El 10 de marzo de 2021 emite sentencia, concediendo el amparo, decisión que es impugnada por la accionada- Comisión Nacional del Servicio C, correspondiéndole a esta Sala conocer de la misma.

CONSIDERACIONES

Si bien la tutela se caracteriza por ser un mecanismo breve y sumario, no es ajena a las reglas del debido proceso, dentro de las cuales se prevé la perentoria obligación de notificar las providencias proferidas a las partes o intervinientes, según lo disponen el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 5o del Decreto 306 de 1992.



resultado, dado que la decisión implicaría de alguna manera en todos los participantes que fueron admitidos y que presentaron la prueba escrita y que continúan en el proceso de selección, principalmente los que optaron por el mismo cargo al que aspira accionante.

Corolario de lo anotado, debe actuarse en consecuencia ordenando la vinculación. Por tanto, siendo esta omisión causal de nulidad de la actuación, se impone su declaratoria a partir de la sentencia No 003 del 10 de marzo de 2021, inclusive, para que el Juzgado Penal del Circuito de Istmina reponga la actuación, atendiendo a lo plasmado en este proveído.

En mérito de lo anterior, la suscrita Magistrada Ponente,

DECIDE:

PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD de lo actuado en este trámite a partir de la sentencia No 003 del 10 de marzo de 2021, inclusive, conforme a lo expuesto en la parte motiva, sin perjuicio de la validez de la notificación realizada a los accionados y de las pruebas que se recaudaron, acorde con lo previsto en el inciso 2° del artículo 138 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - DISPONER la devolución del expediente al juzgado de origen para que realice la vinculación pertinente y rehaga la actuación.

TERCERO. - Comuníquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDITH DÍAZ URRUTIA

Magistrada

Firmado Por:

LUZ EDITH DIAZ URRUTIA

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 3 SALA UNICA TRIBUNAL SUPERIOR QUIBDO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12